



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 884
RADICADO N° 2020-00310-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Consecutivo No. 14), no fue objetada dentro del término de ley por la parte demandada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuestos de ley, se resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

Ahora, de conformidad con la solicitud que presenta la parte demandante referente al envío de las respuestas emitidas por la Nueva EPS y Transunión, debe advertírsele que las mismas no obran en el expediente. Una vez sean radicadas aparecerán registradas en el Sistema de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez